ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES Y OTROS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 6 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4º.- Cuantía. (Acuerdo Pleno 26-01-2009)

Las Tarifas serán las siguientes (Euro):

TARIFA A: Ocupación de la vía pública con escombros, tierra, materiales de construcción y grúa, por metro cuadrado y día.

Calles de Categoría Especial A.	…….	0,75.-€
Calles de Categoría Especial B.	…….	0,72.-€
Calles de Categoría Especial C.	…….	0,66.-€
Calles de Categoría Primera.	…….	0,62.-€
Calles de Categoría Segunda.	…….	0,57.-€
Calles de Categoría Tercera.	…….	0,52.-€
Calles de Categoría Cuarta.	…….	0,44.-€

TARIFA B: Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas por metro cuadrado y día.

Calles de Categoría Especial A.	…….	0,39.-€
Calles de Categoría Especial B.	…….	0,37.-€
Calles de Categoría Especial C.	…….	0,35.-€
Calles de Categoría Primera.	…….	0,34.-€
Calles de Categoría Segunda.	…….	0,32.-€
Calles de Categoría Tercera.	…….	0,28.-€
Calles de Categoría Cuarta.	…….	0,25.-€

Las entidades sin ánimo de lucro de carácter social tributaran por el 50% de las tarifas.

Cuando la ocupación se realice con contenedores, la tarifa tendrá una reducción del 30%.

Artículo 5º.- Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Istmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Articulo 7º. En lo no previsto en esta ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Inspección y Gestión Tributaria, como la Ley 39/88 de Haciendas Locales.